

Tribunal del Indecopi no cuestionó el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico, sino la razonabilidad de la metodología para el cálculo

- ✓ **Resolución emitida hace 8 meses reconocía la legalidad de la metodología del cobro, mas no la razonabilidad del cálculo dado que el MTC no lo justificó**

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi precisó respecto del caso de la resolución resolución N° 0098-2016/SDC-INDECOPI presentadas por Telefónica y América Móvil lo siguiente:

- Entre 2012 y 2013 correspondientemente, se presentaron ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi denuncias por la presunta imposición por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la metodología de cálculo del canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles, determinada en función a *“la cantidad de terminales móviles activados, declarados al 31 de diciembre del año anterior”*.
- En estos procedimientos, las empresas no cuestionaron si debía o no pagarse el canon por el uso del espectro radioeléctrico para esos servicios, sino la metodología elaborada y utilizada por el MTC para calcular dicho pago.
- Luego del fallo en 1ra instancia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, que declaró fundada la denuncia, y la posterior apelación del MTC, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, declaró (en febrero de 2016, o sea, hace 8 meses) que la metodología cuestionada era legal, por cuanto el MTC tenía competencia para establecerla y porque cumplía con los procedimientos y formalidades para su aprobación. Sin embargo, también declaró que la misma constituía una barrera burocrática carente de razonabilidad, dado que el MTC no acreditó documentalmente, la justificación y proporcionalidad de que el cobro sea determinado bajo el criterio de cantidad de terminales móviles activados, declarados al 31 de diciembre del año anterior.
- En dichos pronunciamientos la Sala precisó que compartía la preocupación del MTC en cuanto a que resultaba necesario y legal exigir el pago de un canon por el uso del espectro radioeléctrico a los usuarios del mismo. No obstante, en atención a las competencias otorgadas para realizar el análisis de legalidad y razonabilidad en el artículo 26BIS del Decreto Ley 25868, y dado que el MTC no cumplió con sustentar la proporcionalidad de la medida impuesta, se vio en la obligación de declarar que la misma era carente de razonabilidad.
- El Indecopi, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, ratifica su compromiso para generar una cultura de servicio al ciudadano por parte de las entidades de la Administración Pública, a través del ejercicio eficiente y oportuno de sus funciones, velando por la eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad.

Lima, 28 de octubre de 2016

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 / 5016
Sigamos en   
Indecopi Oficial